

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ORQUESTA-ESCUELA DEL BARRIO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de **Orquesta-Escuela del Barrio** se constituye por un tiempo indefinido una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y regida por los Estatutos Vigentes.

Artículo 2. FINES

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover, fomentar y difundir la cultura, la expresión artística y la formación entre los socios, pero también entre los vecinos y ciudadanos en general, aunque no sean socios, mediante la enseñanza de la música y la creación y mantenimiento de agrupaciones musicales.
2. Dotar al barrio de una Escuela de Música y varias Orquestas y agrupaciones musicales infantiles, juveniles, de mayores e intergeneracionales, donde puedan aprender y desarrollar sus capacidades artísticas, y socializar en un contexto de ocio saludable.
3. Promover, fomentar y difundir la colaboración entre las diferentes asociaciones de familias del barrio para el trabajo colaborativo en proyectos que cohesionen a los diferentes actores sociales de la ciudadanía, trascendiendo la procedencia natural de cada uno.
4. Extender la enseñanza y la práctica musical y artística más allá de los límites de nuestro barrio, y con especial interés en los colectivos más desfavorecidos.

Artículo 3. ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES

Para el cumplimiento de los fines citados en el artículo anterior, esta asociación desarrollará los programas y actividades compatibles con sus fines sociales que fomenten los aspectos culturales, sociales, educativos, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

- 1) Organización y puesta en marcha de una Escuela de música común para los diferentes colegios e institutos del barrio, utilizando para las clases y los ensayos los espacios de los colegios durante el horario extraescolar.
- 2) Constitución de diferentes agrupaciones musicales en el barrio: orquestas y coros infantiles, juveniles, de mayores e intergeneracionales, así como de otro tipo de agrupaciones que vayan siendo demandadas por la comunidad.
- 3) Programación de actuaciones conjuntas de las diferentes agrupaciones en festividades o fechas señaladas.
- 4) Organización de intercambios con otras formaciones musicales infantiles y juveniles.
- 5) Fomento de las actividades musicales con la participación de las familias e intergeneracionales.
- 6) Participación en certámenes musicales y conciertos organizados por sí misma, o con otras entidades, empresas o administraciones públicas.
- 7) Desarrollo de proyectos de innovación pedagógica y didáctica de la música.
- 8) Organización y realización de cursos de formación de profesorado.
- 9) Creación de materiales didácticos, grabaciones, arreglos musicales y composiciones.
- 10) Organización de actividades que fomenten la interdisciplinariedad y el diálogo entre las diferentes artes, ciencias o disciplinas propias de la cultura.
- 11) Organización de actividades que ayuden la conciliación laboral y familiar de las familias del barrio (estudios, meriendas, actividades deportivas, etc.).
- 12) Organización de actividades culturales y de ocio saludable para jóvenes.
- 13) Organización de actividades intergeneracionales y de cohesión social entre diferentes sectores del barrio.
- 14) Organización de cursos de verano.
- 15) Supervisión de la atención a los niños y las familias, y de las necesidades personales de cada uno de ellos.

16) Compensación de las diferencias sociales y económicas entre las familias, gestionando programas de becas y ayudas para que nadie pueda quedar fuera de nuestro proyecto por razones económicas.

17) Contratación de los profesionales y empleados, por cualquier título válido en derecho, que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

18) Difusión de los trabajos y experiencias adquiridas en otros barrios.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse o realizarse en otros lugares del resto de España o del extranjero.

Artículo 4. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Asociación establece su domicilio social en la C/Aguas 1, local, sito en la localidad de Madrid, CP 28005, y su ámbito principal de actuación es nacional.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5. CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y estén vinculadas al proyecto de alguna manera.

Serán requisitos previos:

a) Que las *personas físicas* sean mayores de edad con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Que las *personas jurídicas* tengan el acuerdo expreso de su órgano competente.

Podrán ser *socios*:

— Las personas físicas o jurídicas que lo soliciten por escrito, demuestren su implicación en los fines y proyectos de la Asociación, o pro-

pongan alguna actividad que contribuya a la consecución de los fines de la Asociación. Será la Junta Directiva quien valore si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

- Todos los socios de cada uno de los colectivos asociados en nuestra Asociación que lo soliciten por escrito.

Los socios se relacionarán en un Libro Registro de Socios por riguroso orden de antigüedad.

La Asociación podrá nombrar *Socios Honorarios* a aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos o cualidades personales, o por los servicios prestados a la Asociación, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento será intransmisible y podrá ser a título póstumo.

El nombramiento de *Socio de Honor* no concede por sí mismo los derechos u obligaciones que competen al resto de asociados. El nombramiento podrá ser retirado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, si las hubiere, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE BAJA

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) La realización de actividades contrarias o en demérito a la asociación o sus fines.

c) Para los músicos de la orquesta o de otras agrupaciones, el incumplimiento grave y reiterado del reglamento propio de cada una de estas entidades.

El asociado que cause baja, no podrá percibir ningún tipo de participación patrimonial inicial ni de cualesquiera otras aportaciones realizadas.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a esta. Se presumirá que existen actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación:

a) Cuando, deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

c) Cuando intencionadamente o por negligencia manifiesta cause daños o no vele por la correcta conservación de los bienes y propiedades de la asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva que imponga la separación o expulsión será inmediatamente ejecutivo, y podrá ser recurrido por el interesado, sin efecto suspensivo, en el plazo de cinco días, ante Asamblea General

Extraordinaria. La cual será convocada a tal fin, a petición del interesado. Ésta debatirá la impugnación, tras conceder la palabra en la sesión al sancionado, decidiendo de esta manera, de forma definitiva, su expulsión o no, en vía social.

CAPÍTULO 3 ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados con derecho a voto, incluidos en el registro de socios con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria por la Junta Directiva. La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el lugar con capacidad de aforo suficiente, que en cada momento se determine.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, por correo ordinario o correo electrónico, con al menos quince días de antelación a la fecha de la convocatoria por la Junta Directiva (siempre que sea posible). La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Junta Directiva podrá acordar que se publiquen los anuncios que fuesen necesarios para una mayor difusión de la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente o quien legalmente lo sustituya.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al finalizar una Asamblea, podrá pedirse por el Presidente que se proceda a dar lectura del Acta para someterla a aprobación, si de ello dependiese la correcta ejecución de alguno de los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Será válida la Asamblea General y los acuerdos que adopte cuando, sin los requisitos de previa convocatoria, se reúnan en un mismo lugar todos los asociados y decidan, por unanimidad, constituirse en Asamblea General.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro con derecho de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias si las hubiera.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Constitución de federaciones e integración en ellas, si se considera oportuno.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública, si se considera oportuno.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Modificación de estatutos.
- k) Disposición y enajenación de bienes.

l) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

m) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, siempre que estén presentes en la Asamblea más de la mitad de los asociados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación y modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 14.- LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Asociación será gestionada y representada por la *Junta Directiva* formada por 1 presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 secretario, y las vocalías que se consideren necesarias, además de la vocalía responsable de la Tesorería.

Además, previa orden del Presidente, participará en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cualquier otro asociado o persona relacionada con la Asociación, que se estime conveniente en cada caso puntual.

2.- La elección de los miembros de la *Junta Directiva* se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas.

Para poder presentarse a las elecciones será requisito imprescindible: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3.- Todos los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sin perjuicio de ser compensados sus miembros por los gastos que se les ocasione en concepto de dietas y gastos de representación en la cuantía que decida la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a alguno de los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente el cargo vacante, hasta la siguiente Asamblea General. Si el cargo que quedase vacante fuese el de Presidente, asumirá su cargo el Vicepresidente.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva posee las facultades siguientes, que se citan a título enunciativo y no limitativo:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de todo tipo de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente. Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidad Europea, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer (si las hubiere).

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que marca la ley para este tipo de asociaciones y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en establecimientos de crédito, bancos, cajas de ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

k) Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.

l) Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.

m) Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

n) Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.

ñ) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

o) Cualquier otra facultad que se le conceda por estos Estatutos y por la Ley.

p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

q) Programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a las orquestas, agrupaciones y Escuela de Música, así como las demás secciones y comisiones que fueren creadas en el seno de la Asociación.

r) Nombrar o cesar al coordinador de la Orquesta-Escuela, a los profesores y al resto de personal contratado. Fijar su remuneración y condiciones de trabajo.

s) Organizar, promocionar y suscribir acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas.

t) Decidir, en coordinación con las asociaciones implicadas, cuáles son las competencias y ámbito de actuación de cada una de ellas.

La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas, de entre sus miembros, parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES, QUORUM Y ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente/a y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/as representantes. En caso de empate, será de calidad el voto de la presidente/a o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18.- EL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o La Junta Directiva

f) Tomar decisiones que, por la premura de la situación, no pudieran ser debatidas por la Junta Directiva, siempre mirando por el bien común de la Asociación.

g) Autoridad para contratar los actos de la Banda de Música, y u otras agrupaciones musicales, pertenecientes a la Asociación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. En las votaciones de cualquier órgano, su voto se considerará de calidad y dirimirá los empates.

ARTÍCULO 19.- LOS VOCALES ENCARGADOS DE LA TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Tendrán como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmarán los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagarán las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25.

ARTÍCULO 20.- SECRETARÍA

La secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, alumnos de la escuela y miembros de la orquesta.

CAPÍTULO 4 EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- PRESUPUESTO

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Los ingresos obtenidos de la gestión de las diferentes extraescolares o de otro tipo.
- b) De subvenciones y colaboraciones oficiales o particulares/puntuales o permanentes.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.

ARTÍCULO 23.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

ARTÍCULO 24.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar como apoderados al menos dos de los integrantes de la Junta Directiva. Para poder operar y disponer de fondos será suficiente una firma, que podrá ser de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 26.- LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto, será entregado a una o varias asociaciones con idéntico fin de fomento musical que ésta, o a una o varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de carácter humanitario.

CAPÍTULO 6 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

DISPOSICION ADICIONAL NORMATIVA APLICABLE

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo

cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias y, supletoriamente, en el derecho común

DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS, APODERAMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ADAPTACIÓN INICIO DE ACTIVIDADES

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, quedando expresamente facultado su Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para instar su inscripción en cuanto registro y organismos públicos fuese necesario o conveniente.

En caso de que la Autoridad competente comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada, facultada y apoderada expresamente, para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

Esta versión de los Estatutos ha sido redactada con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General realizada el lunes 13 de noviembre de 2023, y así lo constatan todos los miembros de la actual Junta Directiva:

Presidente: Miguel Abascal Rodríguez. DNI: 02878244R

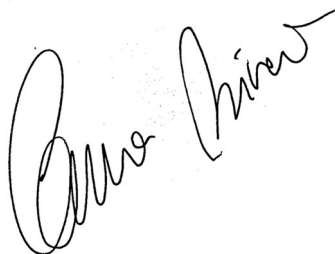
Vicepresidente: Alberto Morán. DNI: 02915288

Secretaria: Laura Miret. DNI: 51450619X



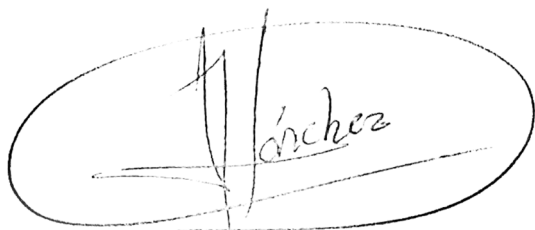
Tesorera: Begoña González Huerta. DNI: 11822036J

Vocal 1: Rita López Panach. DNI: 05421917N



Vocal 2: Laura Rivero Lynch. DNI: 00830958Z

Vocal 3: Alfredo Baladrón Carrizo. DNI: 11844441Q



Vocal 4: Jesús Sánchez Rodríguez. DNI: 03444036Q



Vocal 5: Sonia Carolina Carrasco Zambrano: DNI Y8479174Q